

R. CASACION núm.: 13/2017

Ponente: Excmo. Sr. D. José Juan Suay Rincón

Letrada de la Administración de Justicia: Ilma. Sra. Dña. Mercedes

Fernández-Trigales Pérez

**TRIBUNAL SUPREMO
SALA DE LO CONTENCIOSO-ADMINISTRATIVO
SECCIÓN: PRIMERA**

PROVIDENCIA

Excmos. Sres.

D. Luis María Díez-Picazo Giménez, presidente

D. Manuel Vicente Garzón Herrero

D. Segundo Menéndez Pérez

D. Octavio Juan Herrero Pina

D. Eduardo Calvo Rojas

D. Joaquín Huelin Martínez de Velasco

D. Diego Córdoba Castroverde

D. José Juan Suay Rincón

D. Jesús Cudero Blas

En Madrid, a 6 de abril de 2017.

Visto el recurso de casación preparado por el procurador D. Ignacio Pardo de Vera en representación de Dº. A.A. y Dª A.B.

(sustituido ante esta Sala Tercera del Tribunal Supremo por D. Argimiro Vázquez Guillén), contra el Auto de 26 de octubre de 2016,

confirmado en reposición por otro de 20 de diciembre de 2016, de la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Galicia dictados en el incidente de ejecución de la sentencia de 20 de junio de 1996 recaída en el recurso nº 5337/1994, por la Sección de admisión de la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Supremo se acuerda su inadmisión a trámite por incumplimiento de las exigencias que el artículo 89.2 de la LJCA impone para el escrito de preparación, por falta de fundamentación suficiente de que concurren alguno o algunos de los supuestos que, con arreglo a los apartados 2 y 3 del artículo 88 (sin que, en particular, respecto de la alegación que hace del artículo 88.3 b) concorra el presupuesto previsto para que opere la presunción establecida por dicho precepto), permiten apreciar el interés casacional objetivo y la conveniencia de un pronunciamiento de la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Supremo, conforme al artículo 90.4.b) de la LJCA en relación con el artículo 89.2.f) del mismo texto legal, con imposición de las costas procesales a la parte recurrente, para lo que la Sala, conforme al artículo 90.8 de la Ley Jurisdiccional, establece una cantidad máxima por todos los conceptos de mil euros.

Lo acuerda la Sección y firma el Magistrado Ponente. Doy fe.

